



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00453 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MAURICIO RESTREPO LOPEZ
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA:	948

BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890903938-8, por intermedio de apoderada judicial formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de MAURICIO RESTREPO LOPEZ, identificado con C.C. 98668266, por el incumplimiento en las obligaciones derivadas del pagaré N. 6110806948.

Así pues, las obligaciones contenidas en el documento aportado como título base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además el pagaré reúne los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890903938-8, en contra de

MAURICIO RESTREPO LOPEZ, identificado con C.C. 98668266, por:

- **pagaré N. 6110806948**, por concepto de:
 - **Capital:** Por valor de \$164'152.841 de pesos
 - **Intereses corrientes:** desde el 29 de marzo de 2023, hasta el 29 de octubre de 2023 a la tasa del IBR NOMINAL + 10.69% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).
 - **Intereses moratorios:** desde el 09 de noviembre de 2023, hasta su pago a la tasa del doble del interés remuneratorio pactado; el cual fue del IBR NOMINAL + 10.69% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, con C.C. 39358264 y T.P. 156563 del C.S.J., en los términos y para los efectos del endoso en procuración presentado.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

QUINTO: REMITIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co

SEXTO: REQUERIR a la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, para que actualice el correo informado en la plataforma del Registro Nacional de Abogados y allegue la constancia correspondiente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35f69d0e68a03428ad68fe72c33ad5cf295e09245ee7655304aaeb6540ffcd**a

Documento generado en 06/12/2023 09:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>